



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA  
*Legislatura Municipal*



**ORDENANZA NÚM. 6**

Presentado por: Administración

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 6  
**SERIE 2023-2024**

**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA ALTA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER EL “PROGRAMA DE INCENTIVOS CONTRIBUTIVOS PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ZONAS DE OPORTUNIDAD DEL MUNICIPIO DE TOA ALTA”; Y PARA OTROS FINES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía en todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual está subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

**POR CUANTO:** La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio.

**POR CUANTO:** La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, el desarrollo económico y la salud fiscal del Municipio, tales como imponer el pago de patente municipal y arbitrios de construcción a base de un valor porcentual basado en la actividad a la cual se dedica la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza, conforme a los Artículos 2.109 y 2.110 de la Ley 107, antes citada.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, en su Artículo 1.039, Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal, Inciso (m) establece:

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR CUANTO:** El Código de Incentivos Contributivos de Puerto Rico, Ley 60 de 2019, según enmendado establece en su Sección 6070.58. Patentes Municipales y otros Impuestos Municipales aplicables a las Zonas de Oportunidad.

(a) Los negocios exentos tendrán un veinticinco (25) por ciento de exención sobre las patentes municipales, arbitrios y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal, durante los periodos dispuestos en el apartado (e) de la Sección 6070.59 del mencionado Código. Igualmente, en el caso de un Proyecto Prioritario Residencial Elegible, la exención será de un veinticinco (25) por ciento.

(b) La porción tributable bajo el apartado (a) de esta Sección estará sujeta, durante el término del decreto, al tipo contributivo que esté vigente a la fecha de la firma del decreto, independientemente de cualquier enmienda posterior realizada al decreto para cubrir operaciones del negocio exento en uno o varios municipios.

- (c) El negocio exento tendrá un veinticinco (25) por ciento de exención sobre las contribuciones o patentes municipales aplicables al volumen de negocios de dicho negocio exento durante el semestre del año fiscal del Gobierno en el cual el negocio exento comience operaciones en cualquier municipio, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Patentes Municipales. Además, el negocio exento que posea un decreto otorgado bajo este Capítulo estará un veinticinco (25) por ciento exento de las contribuciones o patentes municipales sobre el volumen de negocios atribuible a dicho municipio durante los dos (2) semestres del año fiscal o años fiscales del Gobierno, siguientes al semestre en que comenzó operaciones en el municipio.
- (d) Los negocios exentos y sus contratistas y subcontratistas estarán un veinticinco (25) por ciento exentos de cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio (incluyendo los arbitrios de construcción), tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho negocio exento dentro de un municipio, sin que se entienda que dichas contribuciones incluyen la patente municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista o subcontratista del negocio exento durante el término que autorice el decreto de exención contributiva.
- (e) Los municipios, utilizando su exclusivo criterio y tomando en considerando su salud fiscal y financiera, establecerán mediante ordenanza al efecto, no más tarde del 30 de junio de cada año, las exenciones adicionales por cada concepto de contribución municipal que ofrecerá de forma uniforme a todos los negocios exentos por encima de los porcentajes de exención dispuestos en este Artículo y hasta un máximo de setenta y cinco (75) por ciento. Disponiéndose, además, que una vez el Comité haya publicado la lista de actividades comerciales o área geográfica específica en conformidad con la ley, los municipios quedan facultados, en cumplimiento con los requisitos de este apartado y sujeto al máximo de setenta y cinco (75) por ciento, para variar las exenciones adicionales, establecidas para todos los negocios exentos, mediante ordenanza municipal, siempre y cuando el municipio entienda beneficioso fomentar alguna de estas actividades comerciales o área geográfica específica. Será requisito que los municipios publiquen las ordenanzas municipales dispuestas en este apartado; las cuales tendrán una vigencia de por lo menos un (1) año desde su publicación.
- (f) Los accionistas o socios de una corporación o sociedad que es un negocio exento no estarán sujetos a patentes municipales sobre distribuciones de dividendos o beneficios de las utilidades y beneficios generados por el ingreso neto de zonas de oportunidad de un negocio exento.
- (g) Los municipios ante los cuales se presentan solicitudes de exenciones de contribuciones municipales, facultadas en el apartado (e) de esta Sección 6070.58, tienen que mantener un inventario de dichas solicitudes después de aprobada esta Ley, que contendrá la siguiente información:
- (1) Ley de Incentivo Anterior o Capítulo de este Código bajo la cual se solicita la exención municipal;
  - (2) Exención solicitada;
  - (3) Copia de la Ordenanza Municipal, cuando aplique, otorgando la exención municipal;
  - (4) Localización o área geográfica del proyecto dentro del municipio que genera las exenciones;
  - (5) Nombre del proponente del proyecto;
  - (6) Tipo de proyecto o actividad comercial;

- (7) Inversión total del proyecto en el municipio;
  - (8) Empleos directos a ser generados por el proyecto en el municipio;
  - (9) Cualquier otra información que se requiera por el municipio
- (h) Cada Negocio Elegible solicitante de exenciones de contribuciones municipales, facultadas en el apartado (e) de esta Sección y los municipios ante las cuales se presentan dichas solicitudes someterán en o antes del decimoquinto (15) día del mes al finalizar cada trimestre, un informe al Comité y al(la) Director(a) de la Oficina de Planificación con la información contenida en el apartado (g) de esta Sección. El(La) Directora de Planificación, a su vez, someterá un informe con la información contenida en el apartado (g) a la Asamblea Legislativa no más tarde del 31 de enero y del 31 de julio de cada año, excepto que dichos informes no contendrán la divulgación del nombre del proponente del proyecto ni la información confidencial de cada proyecto como, por ejemplo, información financiera, estados de situación y secretos de negocio

**POR CUANTO:** El Código de Incentivos Contributivos establece las guías en cuanto se solicita un decreto al amparo de la Ley 60-2019. Además, establece que el municipio donde se establecerá el decreto deberá aprobar una ordenanza municipal para exonerar ampliamente si así lo desea y ser más atractivo para atraer nuevo capital de inversión a su jurisdicción a tenor con la sección 6070.58 (e).

**POR CUANTO:** El Código Municipal de Puerto Rico en su Artículo 7.202 de Tipos de Patentes establece en su inciso c: *“Se autoriza al municipio a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en los incisos (a) y (b) de este Artículo cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular. Para estos efectos el municipio considerará el volumen de negocio que tenga el negocio que se desee incentivar dentro de la industria o sector comercial a que éste pertenezca; la naturaleza del negocio o industria a que se dedica la persona o entidad y la ubicación geográfica del negocio y que esté al día de sus contribuciones estatales y municipales. Esta autorización incluye facultades para:*

- (1) Promulgar tipos por volumen de negocio;*
- (2) promulgar tipos de vigencia escalonada o progresiva dentro del mínimo vigente y el máximo autorizado hasta alcanzar en dos (2) años la tasa máxima, y*
- (3) establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal, todo ello con carácter prospectivo y sujeto al cumplimiento de las condiciones y formalidades que mediante Ordenanza disponga el municipio para esos fines. Disponiéndose, que la imposición de tasas menores o la exoneración del pago de patente será uniforme para negocios de la misma naturaleza dentro de cada industria y sector comercial.”*

**POR CUANTO:** La situación económica mundial impacta adversamente la actividad comercial y económica dentro de nuestro Municipio, impactando negativamente la solvencia y desarrollo económico de nuestro Municipio de Toa Alta.

El Municipio Autónomo de Toa Alta, en el ejercicio de sus facultades autónomas, puede y debe explorar, diseñar y establecer medidas que fomenten la actividad comercial dentro de los límites territoriales municipales para atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal general, reactivar la actividad y desarrollo municipal de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, asegurando su solvencia y salud fiscal y, en su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.

**POR CUANTO:** Una de las Zonas más afectadas en el Municipio de Toa Alta ha sido el área geográfica conocida como Zona Urbana del Pueblo (Downtown) donde decenas de propiedades comerciales permanecen cerradas por muchos años, limitando dramáticamente los ingresos por concepto de patentes, arbitrios y contribución sobre la propiedad mueble. Además, esta situación no les permite a los residentes del Municipio adquirir productos y servicios accesibles a sus áreas de residencia, obligándolos a recurrir a municipios aledaños para adquirir sus bienes.

**POR CUANTO:** La asignación de Fondos Federales al Municipio de Toa Alta a través del Programa “American Rescue Plan Act (ARPA) le ha permitido tener la oportunidad de rehabilitar y activar la actividad comercial en la Zona Urbana del Pueblo a través de adquisición y rehabilitación de propiedades comerciales y de vivienda con el objetivo de promover el desarrollo económico y turístico en la Zona. Por lo tanto, el establecer estas Zonas de Oportunidades es un elemento que permitirá el desarrollo económico mucho más rápido y efectivo.

**POR CUANTO:** El Programa “American Rescue Plan Act (ARPA) también puede promover la actividad comercial concediendo donativos a comercios localizados en estas Zonas de Oportunidades para adquisición de equipos y capital de trabajo, entre otros.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Toa Alta se propone adoptar y establecer un programa de Incentivos Económicos para las Zonas de Oportunidad en el Municipio, un programa de incentivos contributivos sobre los arbitrios de construcción y patente municipal a favor de los nuevos negocios que se establezcan dentro de los límites geográficos a partir de la aprobación de esta Ordenanza, conforme a las disposiciones de ley pertinentes.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA ALTA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se establece el “*Programa de Incentivos Contributivos para promover la Actividad Económica en Zonas de Oportunidad del Municipio de Toa Alta*” sobre el pago de patentes municipales y arbitrios de construcción a todo negocio, industria y/o compañía que se establezca dentro de los límites territoriales municipales. La Oficina de Finanzas recibirá las propuestas a ser evaluadas para adelantar los fines de este programa.

**SECCIÓN 2DA:** Se autoriza al Municipio Autónomo de Toa Alta, por conducto de su Alcalde, el Hon. Clemente Agosto Lugardo o su representante autorizado, a estructurar y administrar este incentivo contributivo, fijando, sin entenderse limitado, por los criterios de elegibilidad y aplicación del programa en cuestión, conforme a las leyes aplicables vigentes. Para poder disfrutar de los beneficios de este incentivo deberá cumplir con los requisitos para poder obtener la patente municipal no tener deuda de las contribuciones sobre la propiedad mueble, inmueble y patentes municipales.

#### **Naturaleza de los Incentivos**

- A. Reducción del pago de la patente municipal — Todo tipo de negocio que se establezca dentro de los límites territoriales se beneficiarán de una tasa reducida equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para el pago de patente municipal. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico.
- B. Reducción del pago de arbitrios de construcción - Los negocios que cualifiquen y se establezcan o expandan su operación comercial dentro de los límites territoriales se beneficiarán de una tasa reducida equivalente hasta el setenta y cinco por ciento (75%) para el pago de arbitrios de construcción. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y

se notifique el monto del arbitrio de construcción que es pagadero al Municipio, todo de conformidad con las leyes aplicables y según establecido en el Art. 2.110 del Código Municipal en su inciso (f) y en la Ley 60-2019 en su sección 6070.58.

- C. Exención total o parcial del pago de la patente municipal y arbitrios de construcción, a todo tipo de negocio que se establezca dentro de los límites territoriales se beneficiarán de una exención hasta el cien por ciento (100) para el pago de patente municipal y arbitrios de construcción municipal. Dicha exención será aplicable una vez se tase, se imponga y se notifique el monto de patente municipal, todo de conformidad con el Código Municipal de Puerto Rico. Para poder beneficiarse de esta exención total del pago de patentes y arbitrios municipales es requisito indispensable que se cumpla con los establecido en el inciso D y E de esta sección.
- D. Se establece como requisito para la participación de este Programa que los empleados que se contraten o recluten por las compañías o industrias que se beneficien deben reclutar un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de la empleomanía del Municipio Autónomo de Toa Alta. En caso de que no se pueda reclutar el porcentaje establecido por ser una industria de difícil reclutamiento el mismo puede ser negociado con previa autorización del municipio.
- E. Las compañías que tengan acceso a este programa tendrán que aportar a organizaciones sin fines de lucro locales que promuevan el bienestar social y deben informar por escrito al Municipio Autónomo de Toa Alta la aportación y la institución que se beneficia. Estas organizaciones tienen que ser reconocidas por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no pueden tener deuda con el gobierno. Deberán conservar los donativos y evidencias de los mismo por un periodo mínimo de diez (10) años.
- F. Los incentivos que el Municipio de Toa Alta planifique otorgar a los negocios localizados en la Zonas de Oportunidades utilizando los recursos del Programa "American Rescue Plan Act" (ARPA) serán concedidos y reglamentados a través de Ordenes Ejecutivas y conforme a la Regulación Federal que cobija este Programa.

### SECCIÓN 3RA:

Comité de Evaluación del "*Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas de Oportunidad del Municipio de Toa Alta*":

Se establece en la presente Ordenanza el Comité para la evaluación de Decretos del "*Programa de Incentivos Contributivos para Promover la Actividad Económica en Zonas de Oportunidad del Municipio de Toa Alta*" en el Municipio Autónomo de Toa Alta. El Comité estará integrado por:

1. Alcalde(sa) o su representante autorizado;
2. Director(a) de Desarrollo Cultural y Turismo,
3. Director(a) de Planificación
4. Director(a) de Finanzas
5. Director(a) del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales – Oficina Municipal (CRIM)

Como parte de la evaluación que le corresponderá hacer al comité a la aplicación de esta ordenanza se tomará en cuenta:

1. Aportación futura al IVU municipal;
2. Número de empleos a crear;
3. Volumen de venta futuro;
4. Tipo de industria
5. La Zona de Oportunidad a establecerse

Este Comité interpretará flexiblemente esta ordenanza y su finalidad es ayudar al desarrollo económico del Municipio Autónomo de Toa Alta. Además, se faculta en esta ordenanza a que los integrantes del comité, si redundan en beneficio para el municipio, puedan acudir a otros lugares